

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 16 DE JUNIO DE 1956

Nº 12.984

—CONTENIDO—

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución Nº 27 de 25 de Mayo de 1956, por la cual se proclaman Presidente y Vicepresidentes de la República y nombres de las personas que resultaron electas Diputados en varias Provincias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2026 y 2027 de 26 de Mayo de 1954, por las cuales se autoriza la prórroga de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 37 y 38 de 5 y 8 de Marzo respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 777 de 17 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 432 de 14 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 98 de 16 de Abril de 1955, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 73 de 15 de Junio de 1955, por el cual se hacen unos traslados.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 8 de 10 de Enero de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

Contrato Nº 35 de 7 de Abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo J. Yero.

Avisos y Edictos.

El Jurado Nacional de Elecciones

PROCLAMASE PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTES DE LA REPUBLICA Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS DIPUTADOS EN VARIAS PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 27 (DE 25 DE MAYO DE 1956)

El Jurado Nacional de Elecciones, CONSIDERANDO:

Que verificados los escrutinios finales para hacer la proclamación de Presidentes y Vice-Presidentes de la República, han obtenido la mayoría de los sufragios para dichos cargos, por su orden, los señores Ernesto de la Guardia Jr., Temístocles Díaz Q. y Heracio Barletta B.;

Que ninguno de los señores mencionados se encuentra incluido en alguna de las causas de incapacidad o de inelegibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, por lo cual todos tienen la idoneidad requerida para ejercer dichos cargos,

RESUELVE:

Proclamar como en efecto proclama, a don Ernesto de la Guardia Jr., Presidente de la República; a don Temístocles Díaz Quelquejeu, Primer Vicepresidente, y a don Heracio Barletta Bustamante, Segundo Vicepresidente, todos para el periodo constitucional del 1º de Octubre de 1956 al 30 de Septiembre de 1960.

Extiéndanse a los agraciados las credenciales correspondientes, con firmas autógrafas de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

Francisco Bravo.

Humberto Fassano,
Secretario del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

Panamá, 9 de Junio de 1956.

Teniente Coronel,
Alejandro Remón C.,
Ministro de Gobierno y Justicia,
Ciudad.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted copia, debidamente autenticada, de la Resolución Nº 27, de 25 de Mayo pasado, aprobada por el Jurado Nacional de Elecciones, por la cual se "Proclama" a don Ernesto de la Guardia Jr., Presidente de la República; a don Temístocles Díaz Quelquejeu, Primer Vicepresidente, y a don Heracio Barletta Bustamante, Segundo Vicepresidente, todos para el periodo constitucional del 1º de Octubre de 1956 al 30 de Septiembre de 1960.

Atentamente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Presidente del Jurado Nacional
de Elecciones.

Humberto Fassano,
Secretario del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

Número 132.

Panamá, 8 de Junio de 1956.

Teniente Coronel,
Alejandro Remón C.,
Ministro de Gobierno y Justicia,
Ciudad.

Señor Ministro:

De conformidad con las Actas Generales de los escrutinios de votos emitidos para Diputados, Principales y Suplentes, recibidas en la Secretaría General de esta Corporación Electoral de los respectivos Presidente de los Jurados Provinciales, me permito comunicar a usted los nombres

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Provincia del Darién:

Principal: Pablo Othón V.
Suplentes: Emilia Valdelamar de Mim-
biole

Alejandro Castillo

Provincia de Herrera:

Principal: Sergio Crespo Jr.
Suplentes: Miguel A. Corro
Euclides Ríos

Principal: Eligio Crespo V.
Suplentes: Sergio Pérez D.
Tomás Rodríguez

Principal: Pablo Barés
Suplentes: Oscar Aued
Dámaso Correa

Provincia de Los Santos:

Principal: Salvador Ducasa
Suplentes: Macabeo Montenegro
Felipe Ballesteros

Principal: José Nieves Angulo
Suplentes: Miguel Batista
Alexis Jiménez

Principal: Coralía de Burgos
Suplentes: Heráclides Sucre
Antonio Robles

Principal: Jacinto López y León
Suplentes: Juvenal Herrera
Miguel Vargas

Provincia de Veraguas:

Principal: Abel Aponte
Suplentes: José Tomás Escartín
Luis de Janón

Principal: Saturnino Arrocha
Suplentes: Gustavo Bonilla
Demetrio Pinzón

Principal: Rubén de la Rosa
Suplentes: Carlos Riera Pinilla
Fermín Luque

Principal: Adolfo Murillo
Suplentes: Pastor Botacio
Jorge Vernaza

Principal: Juan Francisco Pardini
Suplentes: Constantino Núñez
Arcadio Rodríguez

Principal: Azael Vargas
Suplentes: Rodolfo Jaén
Miguel Broce H.

Principal: Joaquín Vallester V.
Suplentes: José Agustín Arango A.
Pedro A. Vásquez C.

Los Diputados, Principales y Suplentes, electos
por las Provincias de Colón y Panamá, se le in-
formarán oportunamente,
De usted atentamente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Presidente del Jurado Nacional
de Elecciones.

Humberto Fassano,
Secretario del Ministerio de
Gobierno y Justicia.

de las personas que resultaron electas en las Pro-
vincias que a continuación le detallo:

Provincia de Bocas del Toro:

Principal: Guillermo Brown
Suplentes: Vicente Chiu
Ceferino Maceo H.

Provincia de Coclé:

Principal: Max Delvalle
Suplentes: Eva Veliz
Blanca C. de Kravcio

Principal: Marcel Penso
Suplentes: Ricardo Arango P.
Salvador Español

Principal: Efraín Barnett
Suplentes: Anibal Grimaldo C.
José Mena Barria

Principal: Roberto Díaz Q.
Suplentes: Luis Lombardo A.
Efraín W. Arosemena

Principal: Manuel de J. Urriola
Suplentes: Rodolfo G. de Paredes
Gustavo Guillén

Provincia de Chiriquí:

Principal: Gabriel Jurado A.
Suplentes: Temístocles Patiño
Ignacio Herrera

Principal: Diógenes A. Pino
Suplentes: Adolfo Médica
Alberto F. Kelso

Principal: Felipe Clément
Suplentes: Nicolás Saval
Evelia A. de Alvarez

Principal: Mariano I. Candanedo
Suplentes: Alberto Sittón
Evangelista Sánchez

Principal: Pablo Espinosa U.
Suplentes: Ovidio Castillo G.
Pablo Quintero

Principal: Juan A. Delgado
Suplentes: Félix A. Ortega
Juan Olivares

Principal: Alejandro González Revilla
Suplentes: Tomás A. Pretelt
Ricaurte Bethancourt

Principal: Lorenzo Esquivel D.
Suplentes: Ana Beatriz A. de Araúz
Carlos Gómez Amador

Principal: Rafael Angel Galán
Suplentes: Gustavo Saval
José D. Serracín

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES****RESOLUCION NUMERO 2026**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2026.—Panamá, 26 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Baltimore, Maryland, por oficio N° 5 de fecha 25 de Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 7857 expedido en la Gobernación de Panamá el 21 de Agosto de 1950 a favor de Berta Ah Chu Wong; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Berta Ah Chu Wong, nació en Panamá el 14 de Abril de 1932 hija de padres panameños.

Certificado de la madre expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Sabina Wong Fuentes nació en antiguo pobaldo de la línea del Ferrocarril llamado Bas Obispo, el día 30 de Diciembre de 1893 hija de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928.

Que la copia de la nota del señor Gobernador de Panamá hace constar que se expidió pasaporte N° 7857 a favor de Berta Ah Chu Wong el 21 de Agosto de 1950 y llenó los requisitos de Ley.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular

correspondiente prorrogue el pasaporte N° 7857 a favor de Berta Ah Chu Wong.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2027

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2027.—Panamá, 26 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 54 de 22 de Marzo del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 3698 expedido en la Gobernación de Panamá el 3 de Septiembre de 1952 a favor de Dora Wong Pun; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Dora Wong Pun, nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el 22 de Enero de 1927 hija de padre panameño.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que se expidió el pasaporte N° 3698 el 3 de Septiembre de 1952 a favor de Dora Wong Pun llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada obtuvo la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1° del artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizarse al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3698 a favor de Dora Wong Pun.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 37

(DE 5 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Oficina de la Comisión Catastral de la ciudad de David;

Ricardo Esquivel Jr., Secretario de 7ª Categoría, en reemplazo de Augusto A. Bernal C., quien renunció;

Efraín M. Arosemena, Agrimensor de 1ª Categoría, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 38

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Cecilia Castillo, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Dirección de Catastro e Impuesto sobre Inmuebles de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Mitzi Sandoval de Osorio, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 777

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 777.—Panamá, 17 de Marzo de 1954.

El señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A." que se

dedica a la fabricación y manipulación de pieles y suelas, en memorial de 1º de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

7500 Lbs. Formato de sodio.

Tanino para curtir pieles.

La empresa ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero del año pasado, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país, y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 5º del Contrato N° 294 de 7 de Octubre de 1950, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Pablo Bares, en representación de la "Empresa Panameña de Curtidos, S.A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana, respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración Gral. de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 432

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Josefa L. G. de Rosas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. UERRUTIA.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 98**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
98.—Panamá, Abril 16 de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que establece la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

María Luisa G. de Ayber, profesora regular de Higiene Social y Primeros Auxilios en el Colegio "Félix Olivares C", seis (6) meses a partir del 25 de Abril de 1955;

Lilia D. de Landau, maestra de grado en la escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 8 de Mayo de 1955;

Felicia O. de López, maestra de grado en la escuela El Jobo, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de Abril de 1955;

Luisa A. Triana Z., maestra de grado en la escuela Ciricito, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1955;

Sérvula C. de Castrellón, maestra de Educación para el Hogar en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 3 de Mayo de 1955;

Narcisca S. de Ortiz, maestra de grado en la escuela Natá, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de Mayo de 1955;

Emérita P. de Bapitia, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 4 de Mayo de 1955;

Glodys G. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Abril de 1955;

Trinidad S. de Domínguez, maestra de grado en la escuela Alcañedias, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 9 de Mayo de 1955;

Rosalía Alba de González, maestra de grado en la escuela Ciricito Abajo, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Mayo de 1955;

Luisa R. de De Sedas, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis meses a partir del 6 de Mayo de 1955;

Elida S. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Manantial, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 3 de Mayo de 1955;

Montserrat G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Martín Grande, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Abril de 1955;

Bernarda G. de Chamizo, maestra de grado en la escuela Alto y Bala, Municipio de Cañazas,

Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Abril de 1955.

VICTOR C. UERUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
TRASLADOS**DECRETO NUMERO 73**

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen unos traslados en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a los señores Aristides Ducreaux, Instructor de 2ª Categoría, Modesto Espinosa, Carpintero de 1ª Categoría y Rosa Cardoze, Peón de 6ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, a prestar servicios en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Estos traslados serán efectivos a partir del 16 de Junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 8**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 8.—Panamá, Enero 10 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Mendoza, peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el doctor Luis A. Fábrega.

Que el señor Juan Ramos, peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Luis A. Fábrega.

Que la señora Norma de Ramírez, profesora en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Venancio Villarreal.

Que la señorita Zenaida Girón Rodríguez, mecanógrafa de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Venancio Villarreal.

Que el señor Rodolfo Valentín Alaín, peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Rafael Estévez.

Que el señor Oscar Vásquez, peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan doce (12) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Ricardo Abadía.

Que el señor Carlos A. Visuette, maquinista de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Ricardo Abadía.

Que el señor Rafael Pinzón, peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Luis A. Fábrega.

Que el señor Diógenes Pinzón, celador de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Raúl O. de León.

Que el señor Saturnino de Gracia, peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Luis A. Fábrega.

Que el señor Juan José Díaz, chofer de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el doctor Rafael Estévez.

RESUELVE:

Conceder a los expresados señores, las licencias que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos a saber, Eric Delvalle, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gobi-

nete en su sesión del 21 de Febrero en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra el Sr. Eduardo J. Yero, varón, mayor de edad, panameño, comerciante e industrial, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-27859, propietario de la Colchonería Yero establecida en la Avenida "A" N° 19-86, con patente N° 723 Gral. de fecha 20 de Enero de 1956 quien en adelante se denominará la "Empresa", basados en el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional de 1953, que consta en su oficio N° 56-491 de 9 de Febrero de 1956, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: "La Empresa" se compromete:

a) A Mantener invertido en su fábrica de colchones, almohadas y cojines un capital no menor de B 30.000.00 y mantener dicha inversión durante el término de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

c) Comenzar su producción dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de este contrato.

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional o sus organismos autorizados, y la Empresa, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

e) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, siempre que éstos sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que la Empresa produzca; después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

g) Cumplir todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se otorgan a la Empresa por medio del presente contrato.

h) No dedicarse a negocios de ventas al por menor.

i) Someter toda disputa, aunque la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de tribunales nacionales, renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

j) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de Fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Segundo: "La Nación" otorga a la Empresa el goce de las siguientes ventajas y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y también sobre los efectos que se importen para ser usados o consumidos en la fábrica e instalaciones de la empresa.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de las materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas y en las cantidades requeridas por la empresa.

Parágrafo: Estas exenciones se regularán de acuerdo con lo estipulado en los Artículos tercero y cuatro de este contrato.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, siempre que se haya comprobado las credenciales respectivas ante los organismos competentes del Estado.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa de fabricación de colchones, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los de timbres, notariado, registro, los municipales, y las cuotas sobre Seguro Social.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesario para la empresa.

f) Garantía de que se mantendrán durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto o sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que "exclusivamente" lleve a cabo la empresa fuera del territorio nacional aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

g) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando, la empresa de que se trata se haya obligada a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, antes de que la empresa de que se trata haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la empresa de que se trate, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo na-

cional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

Tercero: La Exención del impuesto de introducción que concede la Nación sobre la materia prima requerida por la empresa para la fabricación de colchones, almohadas, y cojines, no será aplicable a materias primas que se produzcan en el país o que sean sustitutos de estas. Para la exención de la materias primas requeridas por la empresa será requisito indispensable de que las mismas se usen "exclusivamente" en la fabricación y elaboración de colchones, almohadas y cojines. La cuantía de materias primas susceptibles de importación exonerada, guardará relación directa con la capacidad de producción de la empresa quien deberá comprobar en forma fehaciente ante el Ministerio respectivo la incorporación de la materia prima anteriormente importada en los productos fabricados y vendidos por la empresa dentro y fuera del país.

Cuarto: Las exoneraciones por parte de la "Nación" serán concedidas previo el cumplimiento por la empresa de las disposiciones legales que rigen la materia y el pago de 8% de derechos consulares.

Quinto: La duración de este contrato será por el término de 25 años.

Sexto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de trescientos balboas (B 300.00) se hace constar que la empresa adhiere timbres en este contrato por valor de treinta balboas (B/30.00).

Séptimo: En caso de incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de B/300.00 a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional, sin perjuicio de que se aplique a la empresa las leyes vigentes al momento de que se cometa la infracción.

Octavo: "La Empresa" podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Noveno: Este contrato necesita para su validez, el asesoramiento del "Consejo de Economía Nacional", la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Por la Empresa,

Eduardo J. Yero.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que, por escritura pública número 507 otorgada el día 2 de Mayo de 1956 en la Notaría Segunda de este Circuito, la "Compañía Ganadera Industrial, S. A.", dió en venta a "Industrias Lácteas, S. A.", el establecimiento industrial de pasteurización de leche y fabricación de helados y productos similares, ubicado en la Carretera Boyd-Roosevelt, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

Panamá, 10 de Mayo de 1956.

Liq. 9497

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ernesto Calvo Recuero y otros contra la Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., se ha fijado el día nueve de Julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente inmueble perteneciente a la Compañía demandada:

"Finca número 13,039, inscrita al Folio 220, del Tomo 395, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del globo de terreno situado en este Distrito, que formó parte de la Finca denominada San Miguel Adentro, que según la Inscripción N° 61 queda con una superficie de veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados, y con los siguientes linderos generales: por el Norte, colinda con la Zona "A" de la finca original con la llamada carretera de Monte Oscuro de por medio; haciendo constar que la llamada carretera de Monte Oscuro que forma el lindero Norte de la parte libre de esta finca, está incluida en ella, y que en realidad su lindero por ese lado la forma la Sección Norte de la finca original, que ha sido motivo de esta partición; por el Sur, con Río Abajo; por el Este con el antiguo camino de La Pulida; y por el Oeste, con Río Abajo y la Quebrada de Limón".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento veintiocho balboas (B/. 4,128.003, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del inmueble en remate, al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor,

Liq. 11476
(Única publicación)

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wilfred Daniel Lindo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Wilfred Daniel Lindo, desde el día 6 de Abril de 1955, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Vera Lindo de Lindo, en su condición de cónyuge superviviente; y Wilfred Edward Lindo, Wolsley E. Lindo y Rafaela Lindo de Jiménez, en su condición de hijos del causante.

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio contraído por Wilfred Daniel Lindo y Vera Matilde Lindo (después Vera Lindo de Lindo) el cual se celebró el 11 de Marzo de 1918, en Kingston, Jamaica.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario y cobro correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Jorge E. Rodríguez Byne, Eduardo Ferguson Martínez, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Liq. 11584

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Thomas M. Lewis, de 33 años de edad, de nacionalidad norteamericana, casado, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Tula Ulloa de Lewis, debidamente representada por el abogado inscrito de la localidad, señor Ramón A. Castillejo; advirtiéndosele que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copias del mismo a disposición de la interesada, para publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON L. CRESPO.

R. Caicedo R.

Liq. 49613

(Segunda publicación)